

## REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

### Título I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan y orientan la vida académica, los derechos, deberes y obligaciones de los(las) estudiantes del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, en adelante también “el CFT”.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Las normas del presente Reglamento serán obligatorias en toda el área académica de cada sede y subsede, así como también aplicarán a todos(as) los(as) estudiantes del CFT.

### Título II

#### DE LA CONDICIÓN DEL(A) ALUMNO(A)

Artículo 3º.- Son alumnos(as) regulares de la Institución, las personas que habiendo ingresado a CFT por los procedimientos oficiales de admisión, ya sea regular o especial, se encuentran cursando un plan de estudio conducente a título técnico de nivel superior y no han sido eliminados del mismo.

Los(as) alumnos(as) regulares conservarán dicha calidad mientras figuren matriculados e inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudios y carezcan de impedimentos de orden académico, económico, disciplinario o de salud para cursar estudios en CFT.

Se entenderá que los(as) alumnos(as) pierden temporalmente su condición de alumnos(as) regulares cuando hubieren sido autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento.

Artículo 4º. Los(as) alumnos(as) de cursos de especialización, alumnos(as) de diplomados, u otros que resuelva impartir CFT, se consideran alumnos regulares CFT. El presente reglamento será aplicable a todos(as) los alumnos(as) de dichos programas, en aquellas partes que fuera pertinente.

### Título III

#### DE LA ADMISIÓN A CFT

Artículo 5º. La Admisión a CFT se registrará por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Admisión.

#### **Título IV DE LOS TRASPASOS INTERNOS EN CFT**

Artículo 6º. Se considera traspaso interno en CFT aquél realizado por un(a) alumno(a) regular que cambia de programa o carrera. Los(as) alumnos(as) regulares podrán solicitar traspasos internos, sujeto a:

- (i) la existencia de cupo en la carrera o programa, sede, subsele o régimen de destino; y,
- (ii) el cumplimiento de los requisitos de admisión del nuevo programa o carrera, cuando proceda.

Artículo 7º. Los(as) alumnos que soliciten traspaso interno deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- (i) Haber cursado al menos un semestre de la carrera o programa de origen; y,
- (ii) No contar con impedimentos de orden académico, administrativo y/o disciplinario para continuar sus estudios.

La solicitud deberá ser presentada al(a) Jefe(a) de Carrera respectivo(a) de la carrera o programa de destino 15 días corridos antes del inicio del respectivo período académico, y dicho(a) Jefe(a) de Carrera, previa coordinación con Dirección Académica tendrá un plazo de 10 días corridos para resolver.

Artículo 8º. Para todos los efectos, los(as) alumnos(as) mantendrán el historial académico de las asignaturas homologadas incluidas las notas obtenidas y el historial disciplinario contenido en su ficha académica.

#### **Título V DE LA MATRÍCULA Y LOS ARANCELES**

Artículo 9º.- Todo lo referido a matrícula y aranceles por servicios educacionales se encuentra contenido en el Reglamento General de Matrícula y Financiamiento.

Artículo 10º.- CFT establecerá anualmente, a proposición conjunta de las Dirección Económica y Administrativa, Dirección Académica y Rector, los montos de matrícula y aranceles por servicios educacionales para el respectivo período académico, los que posteriormente son aprobados por el Directorio del CFT.

#### **Título VI DEL SISTEMA CURRICULAR**

Artículo 11º.- Se entiende por Sistema Curricular el régimen de estudios definido por CFT para sus estudiantes. Dicho régimen se desarrollará en la forma que establezca el respectivo plan de estudios. El avance curricular estará expresado en créditos académicos.

Artículo 12º.- Se entiende por crédito la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el alumno, necesario para cumplir los objetivos y logros del plan de estudio. La carga académica de los estudiantes de CFT no podrá ser superior a 50 créditos semestrales, por carrera.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



El total de trabajo incluye clases teóricas, actividades prácticas de laboratorio, de taller, actividades clínicas o terreno, prácticas profesionales, desarrollo de tareas, estudio personal, como también la preparación de trabajos, evaluaciones y exámenes.

Los(as) estudiantes podrán solicitar aumento de créditos en las siguientes circunstancias:

- a) Para revertir el retraso en su malla curricular,
- b) Por haber ingresado en el segundo semestre del año académico; y,

La solicitud del aumento de créditos deberá ser presentada al(a) Jefe(a) de Carrera, quien tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para analizar los antecedentes y emitir un pronunciamiento. La decisión que adopte el(la) Jefe(a) de Carrera deberá ser informada al(la) Jefe(a) Académico(a) o Subdirector(a) Docente.

Artículo 13º.- Se entiende por currículum el conjunto de asignaturas y actividades académicas, de carácter obligatorio que conforman un determinado plan de estudios que el alumno debe cursar y aprobar para optar al respectivo título técnico de nivel superior que dicho currículum confiere a su término.

Artículo 14º.- Se entiende por plan de estudios la descripción de la carrera o programa, el perfil de egreso; el título técnico de nivel superior que otorga; la duración; el régimen; los resultados de aprendizaje, los contenidos debidamente especificados, el sistema de evaluación, las asignaturas contenidas, sus bibliografías básicas y complementarias, y la distribución de ellas en el período de duración establecido, el número de horas y/o créditos correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 15º.- La administración y actualización de los planes de estudios son de responsabilidad del(a) respectivo(a) Director(a) Académico(a). Cualquier modificación a un plan de estudios deberá ser presentada por el(la) Director(a) Académico(a) y deberá ser aprobada por el(a) Rector(a) y sancionada por el Directorio de CFT.

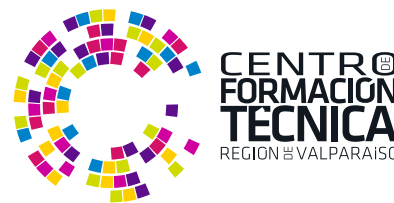
Artículo 16º.- En ningún caso una modificación de plan de estudios afectará el avance relativo de un estudiante en su carrera o programa de acuerdo a su plan de estudios original.

Artículo 17º.- Las actividades de titulación y práctica profesional se regularán en el Título XIV de éste reglamento.

## **Título VII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES**

Artículo 18º.- En el inicio de cada periodo académico habrá un proceso de entrega de inscripción de asignaturas, las que conformarán la carga académica semestral del(la) estudiante. Toda actividad de carácter académico será proporcionada por la Subdirección Docente.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



Artículo 19º.- Para la obtención de actividades curriculares el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado para el período académico correspondiente y encontrarse al día en sus compromisos con CFT; y,
- b) No contar con impedimentos de orden académico, administrativo y/o disciplinario para continuar con la malla curricular.

## Título VIII DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 20º.- Se considera evaluaciones académicas aquellas actividades diversas y periódicas que tienen por objeto determinar los aprendizajes adquiridos por los(as) alumnos(as), establecidas por la unidad responsable del programa académico.

Sin perjuicio de lo que para cada plan de estudios se disponga, deberán efectuarse al menos tres evaluaciones académicas por cada semestre.

Excepcionalmente la Dirección Académica podrá autorizar se aplique menos evaluaciones, conforme a circunstancias especiales o bien según conste en el programa de la respectiva asignatura.

Artículo 21º.- En el programa de cada asignatura quedarán establecidas las modalidades de evaluación académica, ponderaciones y número de ellas, las cuales deberán ser informadas al(la) estudiante al inicio de cada período. Las que deben estar en todo momento acorde al Modelo Educativo de CFT.

Artículo 22º.- Para todas las modalidades de evaluación con nota que se apliquen en CFT regirá una misma escala de notas compuesta de siete niveles, que van desde el puntaje 1,0 hasta 7,0 significando en cada caso, haber alcanzado los resultados de aprendizaje de la actividad curricular en los grados que a continuación se indica:

- Nota 7,0 (siete) Excelente
- Nota 6,0 (seis) Muy Bueno
- Nota 5,0 (cinco) Bueno
- Nota 4,0 (cuatro) Suficiente
- Nota 3,0 (tres) Insuficiente
- Nota 2,0 (dos) Deficiente
- Nota 1,0 (uno) Malo

Las actas de las evaluaciones serán registradas en medios electrónicos u otros instrumentos que den las seguridades de inviolabilidad y mantención de las mismas en el tiempo, y serán archivadas en Subdirección de Docencia o Jefe de Docencia de su sede respectiva.

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal, aproximando al entero superior cuando este sea superior o igual a 5.

Las condiciones de aprobación de las asignaturas estarán definidas en los respectivos programas.

Artículo 23º.- Los(as) estudiantes tienen derecho a conocer las notas obtenidas y las modalidades de corrección y de evaluación empleadas, en un plazo que no podrán exceder de 15 días corridos contados desde la fecha de aplicación de la modalidad de evaluación respectiva. Las pruebas o exámenes escritos, de desarrollo, alternativas o cualquier otra modalidad, serán siempre informadas a los estudiantes y tendrán acceso a ellas dado su carácter formativo y serán coherentes a los programas de asignatura y modelo educativo del CFT.

### **Título IX DE LA ASISTENCIA**

Artículo 24º.- Los(as) estudiantes para aprobar una asignatura, además de la calificación suficiente deberán cumplir con un 75% de asistencia mínima a cada asignatura.

Artículo 25º.- La asistencia a pruebas, exámenes, controles, exposiciones u otras actividades de evaluación programadas, será obligatoria para los(as) alumnos(as).

Si la inasistencia se debiere a fuerza mayor, incluidas en esta causal las razones de salud, deberá invocarse esta situación personalmente o representado por un tercero, ante el(la) Jefe(a) de Carrera respectivo(a), dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de la actividad de evaluación que se justifica. Las causales que se invoquen deben ser debidamente acreditadas por el(la) afectado(a), las que serán ponderadas por el(la) profesor(a) de la asignatura respectiva para adoptar su decisión, la que en ningún caso podrá obviar acreditaciones válidas y demostradas que impidieren razonablemente al alumno a rendir un examen. Acreditada la inasistencia, el(la) profesor(a) deberá coordinar con el(la) alumno(a) la recuperación de la respectiva evaluación.

### **Título X DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A) REGULAR**

Artículo 26º.- La calidad de alumno(a) regular de CFT se pierde por razones académicas, disciplinarias, administrativas, de salud o por deserción.

Artículo 27º.- La reprobación de dos asignaturas obligatorias dentro del plan de estudios, en tres oportunidades cada de una de ellas, o de una asignatura en cuatro oportunidades, constituirá causal de eliminación por motivos académicos, perdiendo la calidad de alumno(a) regular.

Si el(la) estudiante incurriere en causal de eliminación académica bajo cualquier circunstancia, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al(la) Director(a) Académico, quien, en resolución fundada, podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del estudiante.

En caso de ser aceptada la solicitud, el(la) Director(a) Académico podrá fijar condiciones académicas, de carga curricular y/o asistencia para la continuidad de estudios del estudiante, las que no serán materia de apelación.

Artículo 28º.- Se pierde la calidad de alumno(a) regular por razones disciplinarias de acuerdo a lo establecido en las Normas Disciplinarias del presente Reglamento.

Artículo 29º.- Se pierde la calidad de alumno(a) regular por razones administrativas, cuando se incurre en incumplimiento de las obligaciones económicas para con CFT.

Artículo 30º.- Se pierde la calidad de alumno(a) regular por razones de salud cuando durante su permanencia en CFT se demuestre que el(la) estudiante no tiene una salud compatible con su carrera, antecedentes que serán evaluados por Dirección Académica, la que podrá ser apelada ante Rectoría.

Artículo 31º.- Sin perjuicio de lo indicado precedentemente en cuanto a la pérdida de la calidad de alumno(a) regular, el afectado podrá solicitar formalmente y dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que se hubiere notificado la pérdida de la calidad de alumno(a) regular, una oportunidad especial y extraordinaria de gracia al(la) Rector(a), la que deberá ser presentada a través de la Dirección Académica. El(la) Rector(a), revisados los antecedentes del caso, podrá o no conferirla. Este pronunciamiento no será apelable.

## **Título XI DE LA SUSPENSIÓN Y RETIRO**

Artículo 32º.- Se entiende por suspensión el procedimiento en virtud del cual el(la) estudiante detiene o interrumpe temporalmente la continuidad o el curso de sus estudios, por hasta 2 semestres académicos; y por retiro, la solicitud de terminación definitiva y anticipada de sus estudios.

El plazo para presentar una solicitud de suspensión será establecido anualmente en el calendario académico.

Artículo 33º.- Todo(a) alumno(a) regular que demuestre estar al día en el cumplimiento de sus compromisos con CFT, podrá solicitar expresa y formalmente la suspensión de sus estudios.

Artículo 34º.- La solicitud de suspensión deberá presentarse a la Dirección Académica del CFT.

La solicitud formulada dentro de plazo no requiere expresión de causa. Vencido el plazo previsto en el calendario académico, el(la) alumno(a) podrá igualmente solicitar la suspensión de sus estudios, pero exponiendo y acreditando debidamente los motivos de su requerimiento, que serán apreciados y resueltos por el(la) Jefe(a) de Carrera con consulta a la Dirección Académica, en única instancia.

Artículo 35º.- Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de suspensión podrá reincorporarse dentro del período reglamentario del semestre siguiente, por el sólo hecho de matricularse antes del inicio del período académico pertinente.

Toda reincorporación a las actividades curriculares de una carrera, determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



En el caso que el(la) alumno(a) no se reincorpore en el plazo establecido y no solicitare una extensión al(la) Director(a) Académico del CFT, perderá su calidad de alumno(a) regular. Bajo esta condición el(la) alumno(a) sólo podrá reingresar a CFT por vía de admisión regular, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

La suspensión tendrá, además, los siguientes efectos:

- a) Eliminación de toda la carga académica ingresada y de todas las calificaciones obtenidas en el semestre, si las hubiere.
- b) Mantendrá su arancel anual igual al arancel fijado del semestre que se incorpore.
- c) La malla curricular del(la) alumno(a) será siempre aquella vigente al momento de la Reincorporación.

Artículo 36º.- La suspensión podrá ser tácita cuando el(la) alumno(a) interrumpa la continuidad de sus estudios sin solicitud previa. Esta suspensión será de dos semestres contados desde la última actividad académica, entendiéndose por tal la última matrícula, la última carga de asignaturas o la última evaluación rendida. Sus efectos son los siguientes:

- a) No elimina la carga académica ingresada, teniéndose por reprobadas las asignaturas inscritas;
- b) El arancel anual será siempre el vigente para alumnos nuevos al momento de la reincorporación;
- c) La malla curricular del(a) alumno(a) será siempre aquella vigente al momento de la reincorporación.

Artículo 37º.- Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito su retiro de CFT, en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa. Se entiende también por retiro, el vencimiento del plazo de suspensión, sin que el(la) alumno(a) se reincorpore al CFT.

Artículo 38º.- Si el estudiante retirado decidiere ingresar nuevamente al programa o carrera, podrá hacerlo mediante la vía de admisión regular, adscribiéndose al plan de estudios vigente y pudiendo solicitar las homologaciones respectivas, debiendo estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones académicas y contractuales con CFT.

## Título XII

### DE LA CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

#### DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 39º.- Se entenderá por convalidación el acto por el cual CFT reconoce como aprobadas las asignaturas, actividades académicas y/o prácticas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean chilenas o extranjeras.

La convalidación deberá ser solicitada, por única vez, sólo al momento de ingresar al CFT, en los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 40º.- Se podrá convalidar hasta un 50% de las asignaturas de una carrera, cantidad que podrá aumentar por vía de reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 41º.- La solicitud de convalidación será resuelta en primera instancia, por el(a) Jefe(a) de Carrera, en un plazo de 15 días corridos. La resolución será apelable ante la Subdirección Académica. El plazo para interponer la apelación, será de 5 días corridos contados desde la notificación de la resolución de convalidación.

La solicitud de convalidación deberá incluir un certificado de notas y el programa de la asignatura correspondiente, emitidos por la institución dónde hubiere realizado los estudios que pretende convalidar. En estos casos, el contenido temático de los programas de asignatura deberá guardar un grado de equivalencia igual o superior al 75 % con los programas vigentes en CFT a la fecha de convalidación.

El plazo máximo de vigencia del programa cuya convalidación se solicita es de 5 años.

Artículo 42º.- Las asignaturas convalidadas mantendrán la nota de aprobación obtenida por el(la) estudiante en su institución de origen. Si la calificación está expresada en conceptos distintos a los vigentes en CFT, la Dirección Académica fijará la equivalencia respectiva.

Artículo 43º.- Tratándose de la convalidación de estudios cursados en el extranjero, sólo se podrá realizar previa entrega de la documentación exigida, la que deberá estar debidamente reconocida en Chile, conforme a los requisitos y procedimientos definidos por la legislación nacional.

## **DE LA HOMOLOGACIÓN**

Artículo 44º.- La homologación es el acto por el cual CFT reconoce como aprobadas las asignaturas, actividades académicas y/o prácticas convalidadas o cursadas y aprobadas en CFT. Sólo podrán solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los(as) estudiantes que se reintegran luego de una suspensión o retiro.
- b) Los(as) estudiantes que hagan traslado interno en CFT o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.
- c) Los(as) estudiantes afectos a una actualización del plan de estudios de la carrera o programa.
- d) Los(as) alumnos(as) titulados de alguna carrera de CFT que deseen postular a otra carrera.

Artículo 45º.- La solicitud de homologación será resuelta en primera instancia, por el(a) Jefe(a) de Carrera. La resolución será apelable ante el(la) Subdirector(a) de Docencia o Director(a) Académico(a), cuando hayan resuelto en primera instancia. El plazo para interponer la apelación, será de 5 días corridos contados desde la notificación de la resolución de homologación. Será necesario que el contenido temático de los programas de asignatura deberá guardar un grado de equivalencia igual o superior al 75 % con los programas vigentes en CFT a la fecha de solicitarse la homologación.

Artículo 46º.- Las asignaturas homologadas mantendrán la nota de aprobación obtenida por el(la) estudiante en su carrera o programa de origen. Si la calificación está expresada en conceptos distintos a los vigentes en CFT, la Dirección Académica fijará la equivalencia respectiva.



### **DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)**

Artículo 47º.- El reconocimiento de aprendizajes previos permite validar las competencias básicas, conductuales y funcionales que se desarrollan tanto a través de actividades de aprendizaje formal, como por medio de diversas modalidades de aprendizaje no formal o informal. Para este caso se aplicarán las siguientes fases del proceso, con un plazo de 15 días hábiles:

1. Presentación de antecedentes del postulante.
2. Entrevista con especialistas (Jefe(a) de Carrera y dos docentes de especialidad).
3. Pruebas teórico - prácticas combinadas.
4. Informe de Evaluación RAP.
5. Resolución RAP.

Todas estas fases se establecen en un procedimiento específico contenido en el Sistema de Gestión Institucional. De acuerdo a este podría considerarse fases 1, 2, 4 y 5 si no amerita aplicación de pruebas teórico prácticas.

### **Título XIII DE LOS PERIODOS DE VERANO E INVIERNO**

Artículo 48º. Se entiende por período de verano o invierno, un plazo lectivo extraordinario donde CFT podrá impartir una o más asignaturas dictadas en períodos regulares. Conforme lo definido por Dirección Académica.

Artículo 49º. La inscripción de las asignaturas en estos períodos deberá realizarse en los plazos establecidos en el calendario académico directamente con cada Jefe de Carrera.

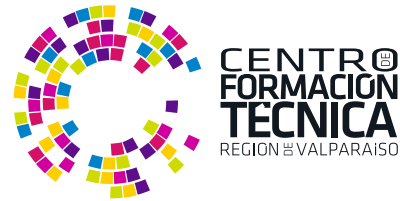
### **Título XIV DE LA TITULACIÓN Y DE LA PRÁCTICA LABORAL**

Artículo 50º. El título Técnico de Nivel Superior es el que se otorga a un(a) egresado(a) que ha aprobado un programa de estudio de una duración mínima de mil seiscientas horas de clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional en conformidad de su perfil de egreso.

Podrán optar al Título de Técnico de Nivel Superior en CFT aquellos(as) estudiantes que:

- (i) hayan cumplido con el Plan de Estudios exigido por la carrera correspondiente; aprobando todas y cada una de las asignaturas y actividades curriculares exigidas en el Plan de Estudios respectivo.
- (ii) hayan aprobado las actividades curriculares y de práctica previstas en la respectiva malla curricular.
- (iii) su tiempo de egreso no sea superior a 2 años, en tal caso, debe ingresar solicitud a Dirección Académica, la que en un plazo de 15 días corridos debe resolver indicando cuando será necesario revisar perfil de egreso, vigencia de este y la necesidad de cursas nuevas asignaturas previamente.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



Artículo 51º. Cada uno de los planes de estudio del CFT consideran la asignatura de práctica laboral y ésta deberá cumplir con las exigencias, duración y características contempladas en ellos. En los casos que se consideren prácticas complementarias dentro del programa curricular, éstas serán reguladas del mismo modo por dichos planes de estudio y coordinadas por el Jefe de Carrera respectivo.

La práctica laboral será aprobada cuando se cumplan satisfactoriamente sus objetivos, esto es, al menos un 60% de aquellos definidos en la pauta de evaluación respectiva. Su aprobación será registrada académicamente. Esta práctica no podrá parcializarse. Se contabilizarán sólo las prácticas efectivamente realizadas y aprobadas. En caso de ser revocadas o suspendidas por una empresa o institución, no se considerarán realizadas.

Artículo 52º.- Los(as) estudiantes deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar sus prácticas, y someterlas a la aprobación previa del(a) Jefe(a) de Carrera, de quien recibirán la orientación y el apoyo necesario para cumplir con esta actividad educacional. Para estos efectos, los estudiantes podrán requerir la inscripción de la práctica, a través de solicitudes académicas.

Artículo 53º.- El(la) estudiante, una vez aceptado(a) como estudiante en práctica en una empresa o institución y antes del inicio de esta actividad, deberá entregar en la Oficina Curricular y/o Jefe(a) de carrera de su sede o subsede, un Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica. Durante todo el tiempo de duración de la práctica, el(la) "Estudiante en práctica" se entenderá, para todos los efectos, que es estudiante.

El(la) estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente reglamento.

Artículo 54º.- Se entenderá iniciada la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos, ante la oficina curricular de la Sede:

- (i) Entrega del "Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica", debidamente suscrito por un representante de la empresa o institución, donde realizará la práctica,
- (ii) Pagar y presentar el comprobante del pago del arancel de Estudiante en Práctica, cuando corresponda, y
- (iii) No tener deuda, de ninguna naturaleza, con CFT.

Artículo 55º.- Se podrán convalidar las prácticas, en conformidad a lo siguiente: El(la) estudiante que ejerza un trabajo afín al programa de estudio que esté cursando, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada, podrá convalidar la práctica laboral, siempre que haya trabajado por el mismo período de tiempo que dura la práctica que contempla su plan de estudio, en una empresa o institución, circunstancia que será ratificada por el(la) Jefe(a) de Carrera respectivo.

Para ello, el(la) estudiante deberá ingresar una "solicitud de convalidación de práctica", y presentar en la oficina curricular de su sede, la documentación que acredite su situación laboral, como por ejemplo contrato de trabajo, declaración de impuestos, certificado de cotizaciones previsionales u otra que le sea solicitada.

## Título XV NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 56º.- El(la) estudiante tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad de CFT, debiendo hacerlo en términos respetuosos y convenientes. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo razonable, si éste no estuviere determinado. Las comunicaciones a los alumnos serán al correo electrónico institucional de CFT.

Artículo 57º.- El(la) estudiante podrá participar en actividades estudiantiles dentro de CFT, las que no podrán atentar contra los principios de libertad y sana racionalidad que aseguren una convivencia tolerante y respetuosa, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, con las normas establecidas en la legislación y, los principios y valores declarados por CFT.

Artículo 58º.- Las creaciones intelectuales del(la) estudiante en el marco de sus actividades académicas, estudiantiles y de investigación en CFT, estarán disponibles para ser consultadas y aprovechadas por toda la comunidad de CFT. Para estos efectos, el(la) estudiante otorga a CFT una licencia de uso no exclusiva, gratuita, perpetua, no sujeta a regalías, ilimitada en cuanto al número de ejemplares, para el uso de estas obras en el marco de los fines, objetivos, misión y actividades académicas de CFT.

Artículo 59º.- El(la) estudiante tiene el deber de observar respeto hacia sus académicos(as), compañeros(as), funcionarios(as) y, en general, hacia toda la comunidad de CFT. Las autoridades y académicos(as) de CFT podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

CFT reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso y/o a violencia sexual entre los miembros de su comunidad educativa. En consecuencia, los(as) estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad CFT.

Asimismo, un(a) estudiante que sea testigo o conozca de situaciones que constituyan o puedan constituir acoso sexual, o violencia sexual, tiene el derecho y el deber de denunciar los hechos.

Las denuncias podrán efectuarse a través de los canales institucionales disponibles o de manera directa a profesores o autoridades de CFT. Las autoridades que tomen conocimiento de estas denuncias, deberán investigarlas en conformidad con la normativa interna institucional, aplicar las sanciones que resulten procedentes, e iniciar acciones legales cuando los hechos puedan constituir faltas o delitos.

Artículo 60º.- El(la) estudiante tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones que imparta CFT y las resoluciones y disposiciones especiales de cada Plan de Estudio. Es responsabilidad del(la) estudiante revisar, periódicamente, su correo electrónico institucional.

Artículo 61º.- El(la) estudiante sólo podrá realizar actividades usando el nombre de CFT, cuando esté debidamente autorizado por la Dirección Académica, según corresponda.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



Artículo 62º.- Se considerarán actos contrarios a la comunidad CFT, los siguientes:

- a. Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b. Apropiarse de bienes pertenecientes a CFT o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.
- c. Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la sede CFT en que estudie. El(la) estudiante tiene el deber de lealtad para con CFT cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- d. Copiar o permitir que otros copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del(la) estudiante.
- e. Suplantar a otros(as) estudiantes o ser suplantado por otros(as) estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil.
- f. Arrogarse la representación de la sede o de CFT o la de los(as) estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el(la) estudiante deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- g. Hacer uso de la fuerza o violencia dentro de la sede CFT.
- h. Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- i. Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Consumir y/o traficar drogas en dependencias de CFT.
- k. Consumir alcohol en dependencias de CFT, excepto en celebraciones institucionales u otras ocasiones especialmente autorizadas por la Dirección Académica de CFT.
- l. Utilizar dependencias de CFT para un fin distinto al acordado por la autoridad.
- m. Dañar o atentar contra los bienes de CFT.
- n. Falsificar instrumentos públicos o privados (por ejemplo, certificados, títulos y otros documentos).
- o. Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún(a) integrante de la comunidad CFT, considerando como acciones de este tipo las conductas constitutivas de acoso sexual, de hostigamiento sexual o de violencia sexual o de género.
- p. Cometer cualquier otro acto penado según la ley.
- q. Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas de CFT.

## Título XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 63º.- La infracción por parte del(a) estudiante a las normas contenidas en los Reglamentos de CFT, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad y sin perjuicio de las sanciones legales que resulten procedentes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal durante el semestre.
- c. Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más períodos académicos, esto es, pérdida del derecho de matrícula;
- d. Expulsión definitiva, que significa que debe retirarse y finiquitar su situación académica a contar de la fecha de emisión de la respectiva resolución. El(la) estudiante expulsado(a) no podrá reincorporarse al CFT.
- e. Otra sanción que se determine en consideración a la infracción de que se trate.

Los(as) estudiantes podrán ser suspendidos(as), durante el desarrollo del proceso de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 64º.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso que será practicada por un funcionario investigador o una Comisión ad-hoc, formada por dos o más personas, designada por el(la) Director(a) Académico(a). Esta instancia dispondrá de diez días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por el(la) Director(a) Académico(a).

Artículo 65º.- Las sanciones serán aplicadas, a excepción de la amonestación verbal cuando proceda, por el(la) Director(a) Académico(a) o por quien éste designe, en toda autoridad perteneciente a la sede o subsede a la cual pertenezca el estudiante.

Las medidas serán apelables ante una comisión integrada por el(la) Director(a) Académico(a), Subdirector(a) de docencia, Jefe(a) de Docencia y Rector(a).

La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la decisión al estudiante sancionado.

Artículo 66º.- Toda notificación se hará personalmente, por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica o domicilio personal que el(la) estudiante, al iniciarse el sumario, tenga registrado en la sede CFT. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación.

Artículo 67º.- De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en la carpeta o archivo del(la) estudiante.

**Título XVII**  
**DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

Artículo 63º.- Las situaciones excepcionales, así como aquellas no previstas en el presente reglamento, serán materia de resolución o fijación de procedimiento del Rector(a), en tanto que las dudas de interpretación serán aclaradas por resolución del(la) Director(a) Académico(a).

**Título Final**  
**VIGENCIA**

Artículo 64º.- El Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, tendrá vigencia a contar de la fecha de dictación de la resolución del(la) Rector(a) que ordene su aplicación, previa aprobación por parte del Directorio del CFT.